



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (24 de agosto de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

**DAYRON VILLALBA ARENAS**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1066

FECHA	<b>25 DE AGOSTO DE 2023</b>
PROCESO	<b>DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO</b>
DEMANDANTE	<b>ANA BELLY ORTEGA RAMOS</b>
DEMANDADO	<b>GABRIEL ADRIÁN RODRÍGUEZ CERÓN</b>
RADICADO	<b>865683184001-2021-00084-00</b>

Visto el informe secretarial, y en atención a la solicitud de la Doctora **Paula Ximena Ascuntar**, apoderada judicial de la parte demandante, coadyuvada por la parte demandada, por medio de la cual requiere levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del proceso, y aunado a lo anterior, solicita el pago de los depósitos judiciales de la siguiente manera, la suma de \$10.000.000 a la señora Ana Belly Ortega Ramos y el restante sea entregado al señor Gabriel Adrián Rodríguez Cerón.

Ante lo expuesto, se hace necesario realizar las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES**

1. El proceso de la referencia fue culminado mediante acuerdo conciliatorio en audiencia del 30 de abril de 2022.

En consecuencia, ya ha transcurrido el término consagrado en el inciso 2 del numeral 3 del artículo 598 del CGP, que reza:

*(...) “si dentro de los **dos (2) meses siguientes a la sentencia que disuelva la sociedad conyugal o patrimonial, no se hubiere promovido la liquidación de ésta, se levantarán aun de oficio las medidas cautelares”.*** (...) (Negrilla fuera de texto).

Las medidas cautelares las que solicita sean canceladas, se decretaron mediante Auto Interlocutorio N° 294 del 18 de mayo de 2022, correspondientes al embargo del inmueble, identificado con folio de matrícula N° 442-24897 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, de propiedad del demandado **GABRIEL ADRIÁN RODRÍGUEZ CERÓN**, Identificado con cédula de ciudadanía N° 18.158.391 y el embargo y retención de los dineros que existan en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT, cuentas de libre inversión o a cualquier otro título que posea el demandado en las entidades financieras Bancolombia y Banco agrario.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el presente juicio término mediante acuerdo conciliatorio el 30 de abril de 2022, la cual quedó en firme en la fecha referida, se accede a levantar las medidas cautelares que solicita la parte activa a través de su apoderada, como quiera que a la fecha no se ha presentado demanda de liquidación de la sociedad patrimonial y que se encuentran adelantando en la Notaria Cuarta del Circulo de Pasto tal trámite según lo informado por la profesional del derecho,



adjuntando el documento suscrito por las partes mediante el cual liquidan la sociedad patrimonial.

Para el efecto, se ordena que **por secretaría** se libren los oficios respectivos a las entidades correspondientes, indicando que se levanta las cautelas sobre los bienes ut supra. Remítanse a la parte interesada.

2. Ahora Bien, referente a la solicitud de pago de los depósitos judiciales, procede esta judicatura a consultar el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, arrojando la existencia de los siguientes depósitos judiciales.



DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 41182742 Nombre ANA BELLY ORTEGA RAMOS

Número de Títulos 2

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
479300000035069	18158391	GABRIEL RODRIGUEZ CERON	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2021	NO APLICA	\$ 26.165.083,00
479300000035080	18158391	GABRIEL RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 4.964.438,74

Total Valor \$ 31.129.521,74

Lo anterior corresponde al título N° **479300000035069**, con fecha de constitución del 2 de junio de 2021, por el valor de **\$26.165.083** y el título N° **479300000035080**, con fecha de constitución del 8 de junio de 2021, por el valor de **\$ 4.964.438,74**.

Así las cosas, por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial, se ordena **por secretaría** se proceda al fraccionamiento del título N° **479300000035069**, con fecha de constitución del 2 de junio de 2021, para que sea cancelado el valor de **\$10.000.000** a la señora **Ana Belly Ortega Ramos** y el restante sea cancelado al señor **Gabriel Adrián Rodríguez Cerón**, junto con el título **479300000035080**, con fecha de constitución del 8 de junio de 2021, por el valor de **\$ 4.964.438,74**, según lo solicitado por las partes y de conformidad al acuerdo liquidatorio adjunto.

Déjese la respectiva constancia dentro del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS**  
Juez

Firmado Por:  
Jessica Tatiana Gomez Macias  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**Promiscuo 001 De Familia**

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf41b96fa8d9f3e29eb3181d803080c951225ebf40a3207b427b65848ec9b0c9**

Documento generado en 25/08/2023 03:37:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**